



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00131-00

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor JAVIER ANGULO CASTILLO contra la sociedad LABORATORIO RANDE S. A. S., representada legalmente por el señor Alejandro Jané Fernández, o por quien haga sus veces, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Realizar una estimación razonada de la cuantía y explicarla, acorde a lo preceptuado en el art. 12 del C. P. del T. y de la S. S., adecuada la demanda y el poder de ser necesario.
2. Señalar el salario promedio devengado en cada anualidad de la vinculación laboral, antes las inconsistencias presentadas en el hecho sexto (6°) y noveno (9°)
3. Indicar con claridad y precisión, por qué períodos se le adeuda las primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías. Igualmente, cuáles y a cuánto ascienden la comisiones debidas.
4. Aclarar el trámite del proceso, teniendo en cuenta que los jueces laborales conocen, en única instancia de los negocios que las pretensiones no superan los 20 SMLMV (Art. 12 C P. del T y de la S. S.).
5. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.
6. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica a la cual hizo el envío a la sociedad accionada del escrito de demanda y sus anexos, dada la imposición de constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.
7. Precisar la dirección de correo electrónico de la demandada, o el canal digital para efectos de su notificación judicial. Igualmente, para allegar

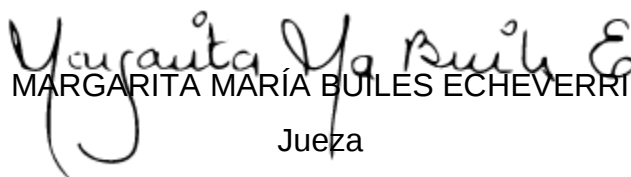
RADICADO N° 2020-00131-00

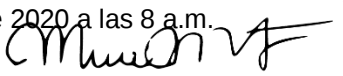
certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, y confrontar la inscrita en este.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA, portadora de la T. P. No. 199.661 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria _____